



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Once (11) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL SUMARIO -AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: DAILEN MERCEDES ARIAS ARIAS

DEMANDADO: LUIS FRANKLIN SALGADO CARDENAS

RADICADO: 44-279-40-89-002-2022-00248-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por DAILEN MERCEDES ARIAS ARIAS, identificada con C.C. No. 1.123.970.393, actuando en representación de sus hijos MATIAS ANDRES SALGADO ARIAS Y DYLAN MATEO SALGADO ARIAS, identificados con el NUIP No. 1.120.748.170 y 1.120.750.565, en contra de LUIS FRANKLIN SALGADO CARDENAS, identificado con C.C. No. 17.959.320, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, y además los contemplados en el Decreto 2213 de 2022.

En ese orden de ideas, se hace necesario que la parte demandante:

- Allegue documento, por medio del cual se logre establecer que el señor ALBYN GAMEZ PEREZ, identificado con el No. C.C. 17.856.057, actúa como Defensor de Familia del Centro Zonal No. 3 de Fonseca La Guajira.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 2213 del 2022, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira



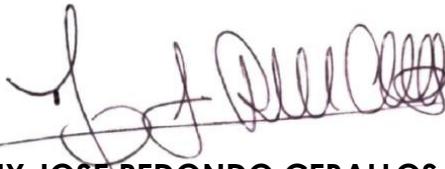
RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva, interpuesta por DAILEN MERCEDES ARIAS ARIAS en contra de LUIS FRANKLIN SALGADO CARDENAS, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandante la inadmisión de la demanda por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez